Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2017–0561

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

De oficio

Requerir a la demandante para que, en el término de tres días, aporte la certificación actualizada del estado de deuda del ejecutado, frente a las cuotas de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Se advierte a la parte demandante del deber que le asiste de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, so pena de las consecuencias procesales de su renuencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2017–0561

Se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP, teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

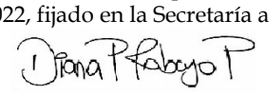

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2018–1184

Del memorial que antecede presentado por el liquidador, donde allega el informe de avalúos e inventarios (Arch. 16), se corre traslado a los acreedores por el término de diez días conforme al artículo 567 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2018–1184

Comoquiera que conforme al artículo 573 *"el conciliador o el juez deberán reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a (…) la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación"*, se dispone:

Oficiar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019–0137

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de $1’020.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019-0137

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la litisconsorte necesaria Citi Summa SAS contra el auto de 17 de mayo de 2022, que ordenó oficiar a la Coordinadora del Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades.

Antecedentes

1. Mediante el auto atacado se le comunicó a la Superintendencia de Sociedades que en este despacho cursa el proceso de la referencia promovido por Summa Valor SAS contra Paul Park Chol Ok, en el que se está ejecutando el pagaré n° 01, cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre de 2018, proceso que en la actualidad cuenta con orden de seguir adelante la ejecución (Arch.31).

2. La inconforme discute que la ejecutante ya no es Summa Valor SAS sino Citi Summa SAS, en virtud de la cesión reconocida por el juzgado mediante auto de 27 de abril de 2021. Por lo tanto, pide que se oficie a la entidad informándole que la actual acreedora es la recurrente (Arch.32).

Consideraciones

1. El inciso 3º del artículo 68° del CGP prevé que *"el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular"*.

1.1. En este caso, mediante auto de 27 de abril de 2021 se aceptó la cesión efectuada por Summa Valor SAS como cesionara, a favor de Citi Summa SAS como cedente, pero se tuvo a esta última como litisconsorte necesaria.

1.2. Entonces, como la recurrente no sustituyó a la ejecutante inicial, la misma continúa siendo parte dentro del proceso. Por ello, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades informándole que Summa Valor SAS es parte dentro de este trámite.

2. Por lo anterior, no hay lugar a revocar la determinación censurada.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:** Mantener incólume el auto atacado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019–0679

Comoquiera que la demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 9 de noviembre de 2021, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 6 de octubre de 2022, en la suma de $119’870.768.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019–0679

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el auto III de 25 de noviembre de 2021.

Antecedentes

1. Mediante el proveído atacado el despacho se abstuvo de darle trámite a la liquidación del crédito porque el demandante no remitió copia de la tasación al correo electrónico de la ejecutada, con el fin de surtir el respectivo traslado acorde con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

2. Los recurrentes alegan que en el correo electrónico enviado se evidencia la remisión de la liquidación del crédito con copia a los demandados, para probarlo aporta los respectivos pantallazos.

Consideraciones

Le asiste la razón a la parte demandante pues consta el traslado de la liquidación del crédito mediante el envío del correo electrónico a los demandados, acorde con lo establecido por el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

En suma, prospera la censura, por lo que se revocará el auto atacado.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto atacado.

Segundo: Disponer, en su lugar, que en auto aparte se resuelva lo pertinente frente a la liquidación del crédito.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

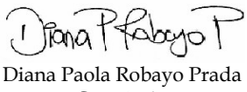

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Sucesión n° 2019-1326

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Gabriel Mauricio Gil Helffhrittz.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto I)
Sucesión n° 2019-1326

Requiérase al demandante para que en el término de treinta días realice el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión conforme fue ordenado en el auto admisorio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022
Verbal n° 2020 – 0737

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por las partes con base en acuerdo transaccional y su acreditación de cumplimiento, y comoquiera que en audiencia de 24 de mayo de 2022 se estimaron parcialmente las pretensiones y se declaró civil y contractualmente responsable al Banco AV Villas SA, quien interpuso recurso de reposición que fue concedido en efecto devolutivo, pero del cual no se presentaron los reparos concretos, el despacho, resuelve:

1. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el Banco AV Villas SA contra la sentencia de 24 de mayo de 2022.

2. Aceptar la transacción dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de Inforest Consultores Ambientales SAS contra Banco Comercial Av Villas SA, respecto del cumplimiento de la sentencia.

3. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021–0301

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

De oficio

Requerir al Banco Itaú Corpbanca Colombia SA para que, en el término de tres días, exhiba y aporte el estado de cuenta o allegue un informe sobre el saldo histórico de las obligaciones contenidas en el pagaré nº 000050000508634.

Se advierte a la parte demandante del deber que le asiste de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, so pena de las consecuencias procesales de su renuencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021–0301

Se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP, teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 – 0497

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no se aportó la constancia de confirmación del recibo del correo electrónico.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021 – 0497

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 – 0497

Ténganse por notificada a la demandada Cimcol SA, por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP[1], quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

NGS

[1] **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.
(…)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 – 0819 (Proveniente del Juz. 40 CM rad. 2019-00031)

Comoquiera que:

i) El artículo 140 del Código General del Proceso establece que "*Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta*" y el numeral 1° del artículo 141 *ejusdem* consagra como causal de recusación "*tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso*".

ii) Mediante auto de 3 de junio de 2021 el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá declaró el impedimento para conocer del proceso ejecutivo singular n° 110014003040 2019 0031 00 de Cooperativa de Activos y Finanzas – Cooafin contra María Nancy Ramírez Rodríguez, por cuanto el titular del juzgado es cónyuge de la directora jurídica de la entidad demandante.

iii) El 10 de septiembre de 2021 fue remitido por reparto a este despacho, como asignación de impedimento, el proceso de referencia.

iv) Previo a avocar conocimiento, se ofició a la Oficina Judicial de Reparto a efecto de que migrara la información del proceso remitido a la base de datos de este despacho, quien posteriormente informó del cumplimiento al requerimiento.

Por lo anterior, el despacho, resuelve:

1. Aceptar el impedimento del Juez Cuarenta Municipal de Bogotá para continuar el proceso de Cooperativa de Activos y Finanzas – Cooafin contra María Nancy Ramírez Rodríguez.

2. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de la declaratoria de impedimento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

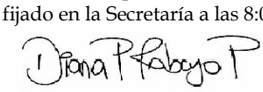

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021 – 0819 (Proveniente del Juz. 40 CM rad. 2019-00031)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 33) se le aclara a Dayana Fernanda Sierra Castelblanco que no hay lugar a tener en cuenta la autorización otorgada para que los dependientes judiciales designados por Provired SAS conozcan el avance procesal del expediente de referencia, toda vez que no se le ha reconocido personería para actuar en este proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 – 0819 (Proveniente del Juz. 40 CM rad. 2019-00031)

Requiérase al demandante para que en el término de 30 días dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 14 de enero de 2020, en el sentido de i) aportar certificado de existencia y representación legal actualizado en el cual conste que Gilberto Buitrago Bahamón ostenta la calidad de representante legal de Cooafin y ii) indicar si lo que pretende es otorgar poder a la abogada Dayana Fernanda Sierra Castelblanco, y practique la notificación a la demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o proceda con las medidas cautelares.

Lo anterior, so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

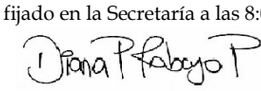

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022–0409

Previo a reconocer personería a Jhonny Andre Herrera Castillo como apoderado de la parte demandada se le requiere para que aporte el poder especial que lo faculta y acredite la calidad de abogado que dice ostentar[1].

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL

[1] Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022–0409

Téngase en cuenta que el demandado Luis Alejandro Cañas Hurtado se notificó por aviso del mandamiento de pago, desde el 14 de junio de 2020, y hasta el 30 de junio del año en curso interpuso el recurso de reposición contra esa providencia, el despacho, resuelve:

Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 24 de mayo de 2022, por extemporáneo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022–0409

Ténganse por notificado por aviso al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, desde el 14 de junio de 2022 (Arch. 11).

Frente al acta de notificación personal (Arch. 12) se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta pues ya se había surtido la notificación por aviso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0457

Atendiendo el trámite de negociación de deudas, de la demandada, se dispone:

Ofíciese al operador de insolvencia Michael Bermúdez Rodríguez designado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, a efecto de que, en el **término de diez días**, contados desde el momento en que reciba la comunicación, informe el resultado del trámite de negociación de deudas de Andrés Alberto Estupiñán Murillo y el juzgado que conoce el proceso de liquidación patrimonial, en caso de haber fracasado tales negociaciones.

Lo anterior para los fines previstos en el numeral 4º del artículo 564 del CGP.

Tramítese por Secretaría y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0457

En virtud de la solicitud de suspensión del proceso, con ocasión de la admisión del trámite de insolvencia del demandado Andrés Alberto Estupiñán Murillo, se dispone:

Suspender el presente proceso desde el 7 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del CGP, hasta tanto se tenga conocimiento del resultado de la negociación de deudas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022
Sucesión n° 2022–0862

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 28 de septiembre de 2022, toda vez que la demandante no aportó el avalúo catastral, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por Luz Martha Peña de Aragón y Luz Stella Aragón Peña.

2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

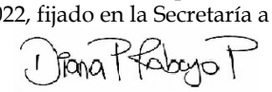

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 – 0991

Se reconoce personería para actuar a Saira Cristina Solano Mancera como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022
Ejecutivo n° 2022–1020

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Indique las direcciones físicas para notificaciones de las partes (numeral 10 art. 82 CGP).

2. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y aporte las evidencias correspondientes (inc. 2º art. 8º Ley 2213 de 2022).

3. Requierase a José Miguel Santamaría Ovalle para que acredite la calidad de abogado que dice ostentar[1]

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL

[1] Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022
Ejecutivo n° 2022-1022

Comoquiera que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, pues el documento allegado no presta mérito ejecutivo toda vez que no tiene la constancia de ejecutoria (num. 2º art. 114 *ibidem*), el despacho, **resuelve**:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado.

2. Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real N° 2022–1032

Se reconoce personería para actuar a Jhon Alexander Riaño Guzmán, en representación de Alianza SGP SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022–1038

Se reconoce personería para actuar a Luis Fernando Herrera Salazar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 10 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria